

Contenido, criterios de valoración y cuantía de las subvenciones

A- Beneficiarios y acciones subvencionables (Artículo 2 y 3 de la Orden)

Artículo 2.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria aquellos centros privados con unidades concertadas en Educación Primaria y/o Secundaria y aquellos centros que reciben subvenciones del Departamento de Educación, Universidades e Investigación por el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial ubicados, todos ellos, en la Comunidad Autónoma de Euskadi y que realicen las actividades subvencionables descritas en el artículo siguiente.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios de éstas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, así como a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.– No podrán concurrir, durante el período que establezca la correspondiente sanción, a las convocatorias de las subvenciones y ayudas reguladas en esta Orden, las entidades sancionadas penal o administrativamente, con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o estar incurso en prohibición legal que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 3.– Actividades subvencionables.

1.– Será objeto de subvención:

a) Las actividades realizadas para confeccionar, dirigir y gestionar programas para la promoción de la interculturalidad en aquellos centros titulares de conciertos educativos de educación primaria y/o secundaria obligatorias de una o más líneas en los que la matrícula de alumnado entre 6 y 16 años cuente con un porcentaje de inmigrantes superior al 20%.

b) Las actividades consistentes en acciones de refuerzo lingüístico al alumnado de reciente incorporación.

2.– Los centros, para acceder a la subvención que se establece en el artículo 7, deberán cumplir lo establecido en artículo 4 y los mínimos que se señalan a continuación.

a) En relación a los programas para la promoción de la interculturalidad, realizarán, las siguientes funciones:

– Trabajar para que se hagan presentes en el centro, en las aulas, en los materiales y recursos que se utilizan las distintas culturas que conforman la Comunidad Escolar, valorando especialmente la contribución de los y las propias protagonistas.

– Recopilar y dar a conocer entre los equipos docentes experiencias docentes sobre estrategias, procedimientos y recursos que faciliten la atención educativa y la integración del alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas dentro del aula ordinaria y colaborar con el profesorado en su puesta en práctica.

– Colaborar en el diseño, puesta en práctica, seguimiento y evaluación de un plan de acogida cuyo objetivo sea facilitar la incorporación al sistema educativo de todo el alumnado y de sus familias.

– Colaborar con el equipo directivo y el profesorado para acercar el centro a las familias, especialmente a las del alumnado recién llegado e impulsar su integración en la comunidad escolar.

– Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de un plan de formación para el centro, teniendo en cuenta la nueva realidad determinada por la presencia del alumnado recién llegado.

– Establecer espacios y tiempos de coordinación con el resto de responsables de proyectos de centro. Se trata de aglutinar y rentabilizar los recursos, establecer actuaciones prioritarias y realizar un seguimiento colaborativo.

b) Con respecto a los programas de refuerzo lingüístico al alumnado de reciente incorporación, las acciones a realizar, en general, implican:

– Realizar la programación del aula de refuerzo lingüístico, adecuándola a las necesidades de su alumnado.

– Realizar el plan de intervención individual de dicho alumnado con la colaboración del tutor.

– Organizar la enseñanza para el refuerzo lingüístico:

- Conocer y agrupar al alumnado.
- Organizar el aula.
- Analizar, organizar y preparar los materiales didácticos.
- Impartir el refuerzo educativo correspondiente. El profesorado de refuerzo lingüístico compartirá con el tutor o la tutora de la alumna o alumno recién llegado las siguientes funciones:

• Establecer un proceso de coordinación con el resto del profesorado para elaborar el plan de trabajo personal y para hacer el seguimiento de su puesta en práctica.

• Facilitar la acogida e integración del alumnado recién llegado, ayudarle en el desarrollo de sus capacidades y potenciar su participación en las actividades del centro.

• Participar en la evaluación de los progresos y aprendizajes del alumnado.

• Realizar las adaptaciones del material y los contenidos.

Igualmente y en su condición de integrante de la comunidad escolar, el profesorado de refuerzo lingüístico, participará con el resto del profesorado en las siguientes funciones:

- Planificar las actividades de enseñanza de las lenguas.
- Diseñar las actividades de integración de la perspectiva intercultural en el proceso educativo.

B- Valoración (Artículo 7 de la Orden)

Artículo 7.– Valoración.

1.– Las Comisiones de Escolarización Territoriales con el asesoramiento del Berritzegune competente, e informe de la persona responsable del programa de interculturalidad, valorarán la idoneidad o no del programa para la promoción de la interculturalidad presentado así como de la identidad del coordinador o coordinadora. Proponiendo, en caso positivo a la Comisión de Valoración, la asignación al centro de subvención por importe correspondiente a la aplicación del coeficiente multiplicador 4.

2.– El estudio y la valoración de las solicitudes de ayudas de refuerzo lingüístico se realizará, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de la presente convocatoria, teniendo en cuenta las limitaciones tanto presupuestarias reflejadas en el artículo 1, como en los artículos 9 y 10 de esta Orden.

El número de alumnos y alumnas reciente incorporación (ARI) será el facilitado por las Comisiones de Escolarización Territorial competentes en cada caso en el momento de finalización del plazo de solicitud. El número total de inmigrantes de cada centro se corresponderá con el de alumnado que figure en la citada fecha en los datos estadísticos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

A las solicitudes formuladas por centros titulares de conciertos educativos de educación primaria o secundaria obligatorias de una o más líneas con alumnado entre 6 y 16 años se les asignará el coeficiente multiplicador que se corresponda con el grupo o intervalo en que se encuentre el número de alumnos y alumnas de reciente incorporación (ARI), columna A, y con el porcentaje neto de inmigración columnas D a G siguientes:

ARI (A)	Inmigrantes Menor1% (B)	Inmigrantes Entre1 y 5% (D)	Inmigrantes Entre 5 y 15% (E)	Inmigrantes Entre 15 y 25% (F)	Inmigrantes Mayor25% (G)
1-2	0	0	1	2	3
3-5	0	1	2	3	4
6-8	1	2	3	4	5
9-11	2	3	4	5	6
12-15	3	4	5	6	7
16-19	4	5	6	7	8
20-23	5	6	7	8	9
24-27	6	7	8	9	10
28-31	7	8	9	10	11
32-35	8	9	10	11	12
36-39	9	10	11	12	13
40-43	10	11	12	13	14
44-47	11	12	13	14	15
48-51	12	13	14	15	16
52-55	13	14	15	16	17

56-59	14	15	16	17	18
60-63	15	16	17	18	19
64-67	16	17	18	19	20
68-71	17	18	19	20	20
72-75	18	19	20	20	20
76-79	19	20	20	20	20
Más de 80	20	20	20	20	20

El porcentaje neto de inmigración se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{100 * (E - LS)}{N}$$

Siendo:

N= número total de alumnos y alumnas del centro

E = número total de inmigrantes del centro

LS = límite superior del intervalo (columna A de la tabla) en el que se encuentra el número de alumnos y alumnas de reciente incorporación.

Ejemplo: Un centro con una matrícula total de 615, de los que 65 son inmigrantes y 21 de reciente incorporación, tendrá un porcentaje neto de inmigración del 6,83%

$$\frac{100 * (65(E) - 23(LS))}{615(N)} = \frac{100 * 42}{615} = 6,83$$

y en consecuencia un coeficiente multiplicador 7

A las solicitudes formuladas por centros no incluidos en el apartado anterior se les asignará el coeficiente multiplicador recogido en la columna B, que se corresponda con el número de alumnos y alumnas de reciente incorporación (ARI), columna A, que el centro posea.

C.- Cuantía de las subvenciones (artículo 8 de la Orden)

Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones.

1.- La cuantía de la subvención a la que podrá acceder cada centro, por la ejecución de programas de promoción de la interculturalidad, será de 17.460 euros.

2.- La cuantía de la subvención a la que podrá acceder cada centro, por la ejecución de programas de refuerzo lingüístico, será el resultado de multiplicar por 4.365 euros el coeficiente asignado de acuerdo a los criterios del artículo anterior,

En el ejemplo anterior $7 \times 4.365 = 30.555$ euros.

En todo caso, para garantizar una distribución de los fondos disponibles más acorde con el esfuerzo realizado por los centros, **la subvención por alumno de reciente incorporación no podrá ser inferior a 900 ni superior a 1.200 euros.**

3.- Si, tras la aplicación de los criterios anteriores la cuantía global resultante que debería asignarse al total de los programas admitidos fuera superior al crédito presupuestario señalado en el artículo 1, las cuantías calculadas para cada centro de

enseñanza serán reducidas proporcionalmente hasta ajustar el total de las ayudas al referido límite.

4.- El total subvencionable en ningún caso podrá ser superior al presupuesto presentado por el centro ni a los gastos realmente soportados. Si el presupuesto fuera inferior el valor de dicho presupuesto fijará el límite subvencional. Si los gastos finalmente justificados fueran inferiores supondrá la modificación de la resolución hasta ajustar la cuantía de la misma al importe de lo justificado.